

Radicación N° 68689-31-89-001-2021-00056-00

Al Despacho el del señor Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Provea.

San Vicente de Chucurí Santander, 03 de mayo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno se resolvió inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. concediéndose al demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar los defectos señalados. Revisado el escrito de subsanación, se observa lo siguiente:

El numeral 2 del auto de inadmisión, le solicitaba dar cumplimiento al inciso CUARTO del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. La apoderada manifiesta en el escrito de subsanación allegar tomas de pantalla del correo enviado a la demandada. La norma en comento señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por ello, al no haberse surtido la actuación conforme lo ordena la norma, sin que se cumplan los fines allí previstos, no es posible tener por subsanado el defecto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se ejerció un control previo y no es posible proceder a su admisión, no queda otro camino que su rechazo inminente.

Por lo brevemente expuesto, El JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo ya anotado.

SEGUNDO: DEVOLVER al actor los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE copia de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 04 de mayo de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a3d4d5b8610b2749b0c191b73dc09fa20e9bcfee63cb22bd06043912f62760

Documento generado en 03/05/2021 04:14:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**